**N° 2-88**

Sesión extraordinaria de Corte Interina celebrada a las catorce horas del dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Ching, quien preside, Zamora y Gamboa.

**Artículo XXII**

A continuación se encontró a conocer el recurso de Hábeas Corpus que el licenciado John Gilbert Alfaro Fallas planteó en favor de Siegfried Rudolf Wolter, conocido como Roger Norten, y de Bárbara Liselotte Schultz-Wilsberg, conocida como Bárbara Norten, recurso que el licenciado Alfaro apoya en las siguientes consideraciones: Que el señor Wolter y la señora Schultz-Wrisberg, ambos de nacionalidad alemana, son pensionados rentistas, con carnés números 704-5685-222 y 704-5685-223, respectivamente; que a las catorce horas del veinticinco de enero, un funcionario del Ministerio de Gobernación, cuyo nombre se desconoce, encontró al señor Wolter o Norten en el centro de esta ciudad, oportunidad que aprovechó para hacerle entrega de dos copias de una cédula de notificación, mediante la cual el señor Ministro de esa cartera puso en su conocimiento que por resolución de las 9:00 horas del 22 de ese mes, se le concede un término de cuarenta y ocho horas para que abandone el territorio nacional, por habérsele cancelado su permiso de residencia en Costa Rica; y que la otra cédula de notificación que se entregó al señor Norten especificaba que a su esposa también se le concedía igual término para abandonar el país, por haberse dispuesto así en resolución de las 10:30 horas del veintidós de ese mismo mes de enero. De esa resolución, dice el recurrente, no ha sido notificada la señora Norten. Agregó además el licenciado Alfaro que los señores Norten presentaron sus pasaportes ante la Dirección General de Migración y Extranjería para el trámite de “Visa de Salida”, encontrándose con que existe un impedimento de salida del país, que fue decretado por el Juzgado Quinto de Instrucción de esta ciudad con motivo de la causa que le sigue por el delito de falsificación de documento y uso de documento falso en daño de Claus Dietter Marion Moewes; que el veinticinco del referido mes de enero se presentó ante el Ministerio de Gobernación un recurso de reconsideración, de que aún no tienen conocimiento tanto él como los señores Norten que haya sido resuelto. No obstante lo anterior, dice el recurrente, los señores Norten han sido prevenidos por funcionarios de la Dirección de Inteligencia y Seguridad y por la Dirección de Migración y Extranjería, de que si a las dieciséis horas del veintisiete de enero no habían hecho abandono del territorio nacional, serían inmediatamente reducidos a prisión, detención que a todas luces resultaría ilegal y arbitraria.

Se pidió informe al señor Juez Quinto de Instrucción de San José, y el licenciado Alcides Mora Díaz comunicó que en ese despacho se instruye la sumaria que se ha indicado contra el señor Wolter o Norten, asunto en el que por resolución de las diecisiete horas veinticinco minutos del veintiuno de enero de este año se dictó falta de mérito en favor de los imputados.

Por su parte el licenciado Rolando Ramírez Paniagua, Ministro de Gobernación y Policía, informó que a los señores Norten no se les ha privado de su libertad, y que como es discrecional y potestativo del Poder Ejecutivo lo referente al ingreso y permanencia de los extranjeros en el territorio, de conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley General de Migración y Extranjería se ordenó a los esposos Norten que abandonen el país.

Junto con ese informe, el señor Ministro acompañó copia de las respectivas diligencias, en las que consta que por resoluciones de las 8:00 horas y de las 10:00 horas de veintidós de enero de este año, el señor Ministro de Gobernación, en uso de las facultades que le confieren el artículo 54 de la Ley General de Migración y Extranjería, Nº 7033 de 13 de agosto de 1986, y la Convención Panamericana sobre la Condición de Extranjeros, acordó cancelar la residencia al señor Siegfried Rudolf Wolter conocido como Norten o Roger, lo mismo que a la señora Henrich Bárbara Lisette conocida como Bárbara Wolter. Así lo dispuso por considerarse que de la información recopilada por ese Ministerio la permanencia de esas personas en el territorio nacional resulta absolutamente inconveniente.

Con fundamento en dichos pronunciamientos, por resoluciones de las nueve horas y de las diez horas treinta minutos del veintidós de enero, el Ministerio de Gobernación y Policía concedió al señor Wolter, o Norten o Roger, y a la señora Henrich conocida como Bárbara Norten, un término de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación de lo resulto para que abandonaran el territorio nacional.

Esa prevención se notificó a los Norten en su casa de habitación, sita en San Ramón de Tres Ríos, a las quince horas treinta minutos del veinticinco de enero, mediante cédulas que recibió el señor Norten.

Finalmente, el Ministerio de Gobernación por resoluciones de las diez horas y de las once horas del veintisiete de enero rechazó “ad portas” el recurso de reconsideración que los señores Norten presentaron contra la resolución que les concede el término de cuarenta y ocho horas para abandonar el territorio nacional, con fundamento en los artículos 54 y 113 de la Ley General de Migración y Extranjería, en la referida Convención Panamericana sobre la Condición de Extranjeros y en pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, Nº C-235-87 de 1º de diciembre de 1987.

**-o-**

 Con base en todo lo que se ha dejado expuesto, se resolvió: Declarar sin lugar el Hábeas Corpus, pues si bien existe una amenaza de privar de la libertad a los señores Norten, para el caso de que no cumplan con lo prevenido, lo cierto es que el señor Ministro de Gobernación y Policía ha actuado en uso de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 de la Ley de Migración y Extranjería, pues la primera de esas normas dispone que el Ministerio de Gobernación y Policía, podrá cancelar, sin previa audiencia, la residencia o la permanencia de un extranjero en el país, cuando así lo aconsejen razones de seguridad nacional, de orden público o circunstancias especiales, y la otra regla señala que al extranjero al que se le hubiere cancelado su status migratorio en el país deberá abandonar el territorio nacional en el plazo que fije la autoridad competente para tal efecto, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión o deportación, según corresponda si no acata lo dispuesto. Por lo demás, la Corte Plena reiteradamente se ha pronunciado en el sentido de que corresponde al Poder Ejecutivo resolver lo que estime pertinente en cuanto al ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional y de que la existencia de una causa penal como ocurre con el señor Norten, no es obstáculo para que se le expulse del territorio nacional. (ver acuerdo de la sesión celebrada el primero de octubre del año pasado, artículo I).